

SECRETARÍA.- San Bernardo del Viento, Córdoba, siete (7) de noviembre de 2023. Señor juez a su Despacho el presente proceso con escrito presentado por el apoderado especial de la parte ejecutante, recibido de la cuenta de correo electrónico registrada del mismo y del cual se han recabado la generalidad de trámites al interior del proceso, memorial donde solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y costas. Doy cuenta a usted igualmente que el presente proceso no tiene embargado el remanente. Provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, Córdoba, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: WALIS ANTONIO DORIA VARGAS
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO ARTEAGA VARGAS
RADICADO: 2022-00345-00

ASUNTO A DECIDIR

Se estudiará el contenido del memorial recibido por parte del despacho el día treinta (30) de octubre de 2023 con el cual se pretende el decreto de terminación del proceso por pago de la obligación y las costas, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el inciso primero del artículo 461 del C.G.P: *“Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En el caso bajo examen tenemos que, primero, no ha existido remate de bien alguno; segundo, no existe embargo de remanente; tercero, se ha presentado escrito solicitando terminación del proceso por total pago de la obligación, las costas y gastos procesales y que, el solicitante tiene facultades para terminar el proceso habida cuenta de que goza de la atribución legal de recibir como reza en el memorial poder presentado y que fue la génesis del reconocimiento de su personería para actuar desde el inicio del proceso.

En esas circunstancias, atendiendo el pedimento de parte, es procedente decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares que estuvieren vigentes, la orden de entrega al secuestro del bien inmueble secuestrado y el archivo del expediente.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y las costas.

Segundo.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron paralelamente con el mandamiento de pago. Háganse los oficios pertinentes para materializar el levantamiento de medidas.

Tercero.- Ordenar e informar a la señora Petra Naranjo Plaza, quien funge como secuestro, que, por terminarse el proceso y levantarse las medidas cautelares en virtud de este auto, ha cesado en el ejercicio de sus funciones, por lo que debe hacer entrega inmediata de los bienes aprisionados a quien los tenía al momento de la diligencia y que cuenta con el término de diez (10) días para rendir cuentas finales de su gestión.

Cuarto.- Notificado y ejecutoriado este auto archívese el proceso, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d821d28291e156791a28fba3bf980a5e3e51962f405777f3d05f1dc09ecccc6**

Documento generado en 07/11/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>